# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 097-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **quince horas con quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 097-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de xxx**,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con **Documento Único de Identidad** **N° xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *diecisiete de agosto de dos mil veinte, a las nueve* *horas* *con cincuenta y uno minutos*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el dieciocho del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Número de personas con nacionalidad venezolana que se encuentren trabajando en el Ministerio de Agricultura y Ganadería durante el 2018, 2019 y lo que va de enero a agosto de este 2020.
3. Detallar el estado laboral en que se encuentran las personas del apartado 1, es decir, si son plazas temporales o permanentes.
4. Del total de las personas venezolanas que se encuentran trabajando especificar el cargo que utilizan.
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
7. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
8. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
9. Que se solicitó la información a la **División de Recursos Humanos** de este ministerio*,* quien respondió en el tiempo establecido manifestando que se revisó la base de datos del Sistema de Información de Recursos Humanos, y no se encontró registro de personal con nacional venezolana que labore en este ministerio;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE: **no entregar la información solicitada por INEXISTENCIA**

1. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
2. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
3. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz, Oficial de Información OIR-MAG***